



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2025 ayudas a las personas deportistas y a sus entrenadores correspondientes al Programa de Becas CSD Team España-ADO, y a deportistas para las Becas CSD Transición.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015) establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra d) del apartado 1 del referido artículo 6, establece que los clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), hasta un 1 por ciento de sus ingresos, a fin de sufragar la protección social de los deportistas de alto nivel (en lo sucesivo DAN) y de financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

En desarrollo del citado Real Decreto Ley 5/2015, el Boletín Oficial del Estado del 13 de enero de 2018, publicaba el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que dedica la sección tercera de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del art. 6.1 d) del RDL 5/2015, estableciendo los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna resolución anual del CSD la convocatoria de las correspondientes ayudas derivadas de esos ingresos.

Con el fin de determinar con la debida concreción tanto los gastos financiados mediante las citadas ayudas, como los beneficiarios de estas, se ha tomado como referencia lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Estatuto del CSD aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

DISPONGO:

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de las ayudas contempladas en el artículo 6.1 d) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero.

La finalidad de esta convocatoria es financiar las siguientes ayudas:

Ayudas a las FFDDEE para financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales representando a España

Estas ayudas son:

- a) Ayudas a personas deportistas y a sus entrenadores “Becas CSD TEAM ESPAÑA-ADO”, conforme a lo previsto en el Anexo I de esta convocatoria, en adelante anexo I.
- b) Ayudas a deportistas españoles que, cumplan con los criterios establecidos destinados a las Becas CSD TRANSICIÓN, conforme a lo previsto en el Anexo II de esta convocatoria, en adelante anexo II.

Segundo. Normativa aplicable.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012)
- El Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

- El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.
- La Resolución de 30 de enero de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el Catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes.
- Resolución de la Presidencia del CSD, de 20 de enero de 2025, por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD.
- Las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

En todos los aspectos no contemplados o detallados por la normativa citada en los párrafos anteriores, se aplicarán de forma supletoria o complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2025 (en adelante “la Guía”), aprobada mediante Resolución de Presidencia del CSD.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de ocho millones de euros (8.000.000 €) con cargo al crédito 18.106.336A.481, “A federaciones deportivas españolas, procedente de los ingresos obtenidos en la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, en aplicación Real Decreto-ley 5/2015”, con el siguiente desglose:

Subconcepto 18.106.336.48102 “A federaciones deportivas españolas, para ayudas a deportistas que representen a España en competiciones internacionales”, 8.000.000 de euros, que irán dirigidos a:

- a) Ayudas del Programa de “Becas CSD TEAM ESPAÑA -ADO”
- b) Ayudas Becas CSD TRANSICIÓN

Cuarto. Beneficiarios y destinatarios de las ayudas.

Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE solicitantes en función de los deportistas y entrenadores pertenecientes a las mismas que acrediten el correspondiente derecho en los términos que figuran en esta convocatoria como destinatarios finales.

Las FFDDEE beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de Presidencia de 20 de enero de 2025 sobre obligaciones generales para los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD. Por su parte, los destinatarios deberán cumplir los requisitos específicos a los que hacen referencia los puntos a) y b) de este apartado.

No podrán percibir las ayudas enumeradas en la presente convocatoria los deportistas que hayan sido sancionados, con carácter definitivo en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje. En los supuestos de aperturas de expediente o de sanciones ya impuestas que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, su pago quedará suspendido, efectuándose cuando así proceda.

Destinatarios de las Ayudas por participación en competiciones internacionales.

- a. En relación con el Programa de “Becas CSD TEAM ESPAÑA-ADO” del apartado Tercero a) de esta convocatoria, los deportistas o equipos de deportistas y sus entrenadores que hayan obtenido los resultados en pruebas olímpicas en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos, definidos en el anexo I.
- b. En relación con lo previsto en el apartado Tercero b) de esta convocatoria “Becas CSD TRANSICIÓN”, a aquellos deportistas que habiendo obtenido Medalla o Diploma en los Juegos Olímpicos de París 2024, anuncien su retirada oficial de la competición en este año 2025, de acuerdo con el anexo II.

Quinto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado a) y b) del apartado Primero, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas y sus entrenadores destinatarios:

Ayudas a deportistas y a sus entrenadores que se ajusten a lo establecido en el anexo I y ayudas a deportistas que se ajusten a lo establecido en el anexo II.

Sexto. Régimen de incompatibilidades.

Con relación a las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales, se estará al régimen dispuesto en el anexo I de esta convocatoria.

Séptimo. Plazo, procedimiento y contenido de la solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>), concretamente desde el trámite: “051210_2025E Becas CSD Team España ADO y Becas Transición”, deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto en la citada Ley, en todo caso por el Presidente de la FFDDEE o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva FDE.

La solicitud (instancia), en la que se consignará la cuantía total solicitada para cada uno de los apartados, según modelo disponible en la sede electrónica del CSD deberá ir acompañada de lo siguiente:

- a. En el caso de no ir firmada por el presidente de la FDE, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación de la FDE.
- b. En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma. Lo anterior estará exceptuado para la parte financiada por ADO de las becas CSD TEAM ESPAÑA-ADO, a las que se refiere el apartado PRIMERO a).
- c. Solicitudes de las FFDDEE al CSD para las ayudas previstas en el apartado Tercero:
 - a) Para las ayudas del apartado Tercero a):
 - Documento en formato Excel “051210_2025E_a_BECA CSD TEAM ESPAÑA-ADO” que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente.
 - b) Para las ayudas del apartado Tercero b):
 - Documento en formato Excel “051210_2025E_b_BECA TRANSICION” que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación

aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la “Carpeta Ciudadana” (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta Competición y contará como vocales con un representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones.

Noveno. Criterios de asignación.

Ayudas previstas en el apartado Tercero:

a) Ayudas del punto a)

Se financiará en primer lugar este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los contenidos en el anexo I de esta convocatoria.

En el supuesto de que el importe al que hace referencia este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, las becas de técnicos se reducirán proporcionalmente hasta ajustarlas a la cuantía disponible.

Por el contrario, si una vez atendida la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE hubiera remanente, este se incorporará al apartado Tercero b)

b) Ayudas del punto b)

A continuación, se financiará este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los contenidos en el anexo II.

En el supuesto de que el importe disponible en este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, se procederá a reducir proporcionalmente dichas cuantías.

De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera insuficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. Propuesta y Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración previstas en el apartado Octavo, formulará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y el importe unitario. Todo ello agrupado por cada una de las FFDDEE correspondientes. La propuesta podrá incluir todas las ayudas previstas en la convocatoria o la concesión parcial de uno o varios de los tipos de ayudas de los puntos a) y b) del apartado Tercero de esta convocatoria.

La resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la federación solicitante mediante publicación por parte del CSD en la Sede Electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, a partir del día siguiente de su publicación. Publicada la mencionada Resolución, se iniciará el trámite de audiencia, que se ajustará a lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones por parte de las Federaciones deberán efectuarse por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución, que se corresponderá con los tipos de ayudas propuestos.

Publicada la propuesta de Resolución de concesión definitiva en la Sede Electrónica, las FFDDEE deberán remitir su aceptación expresa debidamente firmada en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente de la publicación. La falta de aceptación federativa supondrá la pérdida de la condición de beneficiario.

El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Por último, deberán incorporar la subvención concedida a sus presupuestos, solicitando las correspondientes modificaciones, cargándolas en la aplicación de gestión presupuestaria del CSD de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía". En la solicitud se reflejará la subvención concedida y el detalle de la aplicación de esta. Asimismo, deberá remitirse al CSD a través del Registro electrónico General de la AGE, el certificado de carga y modificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con los

artículos 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Undécimo. Pagos.

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario haya remitido al CSD la aceptación de compromisos asociados a la percepción de BECAS CSD TEAM ESPAÑA-ADO y BECAS CSD TRANSICION de cada uno de los deportistas destinatarios de estas ayudas, acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en el caso de que sea deudor ante el CSD por Resolución firme de requerimiento de reintegro de cualquier subvención concedida por el CSD.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de pago en la que figurarán los importes y las FFDDEE beneficiarias.

Duodécimo. Forma y plazos de justificación.

Las FFDDEE deberán acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades concedidas a los deportistas se ha producido antes de la finalización del plazo establecido.

Para la justificación de las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales del punto a) y b) del apartado Primero, se presentará una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la federación correspondiente y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en la “Guía” y siempre que se aplique a gastos de deportistas, equipos y clubes incluidos en los programas objeto de la subvención.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

La justificación de las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria se realizará hasta el 31 de marzo del 2026. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la “Guía”, e incluirá los gastos financiados con esta subvención CSD a lo largo del periodo subvencionable.

En todo caso, los importes concedidos como ayudas a deportistas (cuenta contable 654.03) con cargo a esta resolución de convocatoria, deberán ser abonados a los deportistas destinatarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la federación, excepto que la Federación haya solicitado al CSD por escrito una periodificación argumentada en los pagos, y el CSD lo haya autorizado expresamente.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Decimotercero. Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la

publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

ANEXO I

BECAS CSD TEAM ESPAÑA -ADO

1. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PROGRAMA BECAS CSD TEAM ESPAÑA -ADO

Este programa tiene como principal objetivo la mejora de los resultados de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos (JJO) con la característica de una máxima exigencia en sus criterios y la persecución de la excelencia deportiva, de acuerdo con las metas perseguidas por el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español a través del programa ADO.

Se definen como subobjetivos:

- Aumentar en los Juegos de Milán-Cortina 2026 y Los Ángeles 2028 el número de medallas conseguidas por el Equipo Olímpico Español en los Juegos Olímpicos precedentes.
- Apoyar el desarrollo de especialidades deportivas con elevadas posibilidades de clasificación y con expectativas de mejora de sus resultados olímpicos a largo plazo.
- Contribuir a la mejora del rendimiento de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos.
- Conseguir una dedicación prioritaria del deportista y su entrenador a la preparación de los JJO.

El Programa se configura en torno a 3 ejes básicos:

- **Ayudas a deportistas con opciones de conseguir resultados de interés en los Juegos Olímpicos.** Las ayudas a deportistas pretenden mejorar la dedicación y la implicación de estos en su plan de trabajo, potenciando que puedan disponer de una dedicación prioritaria a la preparación deportiva olímpica.
- **Ayudas a los entrenadores responsables de la preparación de los deportistas.** Las ayudas a entrenadores pretenden apoyar a los cuadros técnicos de las federaciones, e incentivar a aquellos entrenadores que sin pertenecer a los mismos tienen una responsabilidad directa en la preparación de deportistas que disponen de ayudas a cargo de este Programa.
- **Apoyar económicamente a las Federaciones que tengan deportes colectivos,** cuyos resultados sean los exigidos en el programa, para la preparación olímpica de sus deportistas y financiación de entrenadores.

El óptimo desarrollo del Programa requiere que los agentes que toman parte en el mismo: deportistas, técnicos y federaciones, tengan conocimiento detallado de sus objetivos, características y criterios de funcionamiento.

El alcance de este Programa y por tanto de las becas y ayudas es del ciclo olímpico 2025-2028, no generando ningún derecho en el año 2029 y posteriores.

2. GRUPOS DE PRUEBAS

Con el fin de contemplar la especificidad de las diferentes pruebas del programa olímpico y dotar de coherencia al Programa y a sus instrumentos, se clasifican las mismas en los siguientes 5 grupos:

Grupo I	Pruebas en las que participa 1 deportista
Grupo II	Pruebas en las que participan de 2 a 4 deportistas
Grupo III	Pruebas en las que participan más de 4 deportistas
Grupo IV	Pruebas de deportes de equipo colectivos o de asociación
Grupo V	Pruebas de ciclismo en ruta masculino, golf y tenis

3. INSTRUMENTOS: BECAS E INCENTIVOS

Para el cumplimiento de los objetivos del programa se establecen becas a deportistas, ayudas a entrenadores y ayudas económicas a federaciones del grupo IV (deportes colectivos) para la preparación olímpica.

Con carácter general las becas y las ayudas de cada año se obtendrán en función de los resultados deportivos alcanzados en el año anterior en pruebas olímpicas (programas de los Juegos Olímpicos de Milán-Cortina 2026 y de los Ángeles 2028 según corresponda) en las competiciones de referencia: *Juegos Olímpicos*, *Campeonatos del Mundo (CM)* y *Campeonatos de Europa (CE)* de categoría absoluta. Cuando en un mismo año se celebre más de una de dichas competiciones, se considerará como competición de referencia la de mayor rango deportivo.

3.1. Denominación y composición de las becas

Se establecen los siguientes niveles de becas para deportistas:

M	Beca Medalla
D	Beca Diploma
B	Beca Básica
R	Beca Ranking
E	Beca Especial

C	Beca Clasificación
W	Beca Maternidad

3.1.1. Beca MEDALLA (M):

Se concede por conseguir uno de los tres primeros puestos en la competición de referencia.

3.1.2. Beca DIPLOMA (D):

Se concede por conseguir del 4º al 8º puesto en la competición de referencia.

3.1.3. Beca BÁSICA (B):

Se concede por conseguir del 9º al 12º puesto en los JJ.OO. para deportistas de pruebas del Grupo I y del Grupo II, y del 9º al 10º para deportistas de pruebas del Grupo III, solamente en el primer año del ciclo olímpico.

3.1.4. Beca RANKING (R):

- Se concederá en cualquier año del ciclo olímpico en pruebas del grupo I y II.
- Se considerará el puesto (10 primeros) en el ranking a 31 de diciembre del año que se esté valorando o aquel que establezca la Federación Internacional como cierre de temporada.
- En los casos que exista un ranking específico olímpico se considerará el Ranking Olímpico.
- En el caso de pruebas del grupo II sólo podrá considerarse el ranking de la prueba y no cualquier otro ranking que utilice otro procedimiento (p.ej.: suma de resultados individuales).
- Duración anual.

3.1.5. Beca ESPECIAL (E)

Se concederá en los siguientes casos:

- A deportistas reservas de pruebas grupo III, siempre que hayan sido oficialmente inscritos en la competición de referencia.
- En pruebas de los grupos II y III, a propuesta de la Federación y autorizado por la Comisión Técnica, al deportista que sustituya al deportista que consiguió el resultado objeto de las becas M/D.
- Duración anual.

3.1.6. Beca CLASIFICACIÓN (C)

Se concederá en los siguientes casos:

- En pruebas del grupo I, II y III se concederá exclusivamente en el año olímpico a deportistas que habiendo conseguido la clasificación para los Juegos no son

beneficiarios de ninguna otra beca de las anteriormente señaladas. En el caso de conseguir la plaza con anterioridad al año olímpico, si el deportista no tiene otra beca, podrá percibirla también durante los años siguientes al de la consecución de la plaza. Esta beca será anual, con la limitación definida en este párrafo y en los apartados g) y h) del punto 4.2.

- En pruebas del grupo IV se concederán exclusivamente en el año olímpico a equipos que habiendo conseguido la clasificación para los Juegos no sean beneficiarios de ninguna otra beca de las anteriormente señaladas.

3.1.7. Beca MATERNIDAD (W):

Para apoyar a las deportistas de cualquier grupo que, teniendo beca del Programa, se queden embarazadas y pretendan continuar posteriormente con su preparación olímpica.

- o El importe de la beca, que será igual a la que tenían el año en el que se quedan embarazadas, se percibirá al 100% durante el año siguiente al nacimiento de su hijo, y al 50% a los 2 años de su nacimiento, siempre que no se haya conseguido una beca por resultado de un importe superior.
- o Las deportistas del Grupo IV que hayan participado en la competición de referencia que dio lugar al resultado por el que su Federación ha conseguido financiación para la preparación olímpica, podrán solicitar esta ayuda en las condiciones que se regulan en este punto 3.1.7. Dicha ayuda supondrá un añadido al importe asignado anualmente a su Federación.
- o la Federación Española correspondiente podrá proponer a la comisión técnica el mantenimiento de la beca del entrenador en el caso de que sea personal, según se define en el punto 5.1.1.

3.2. Importe de becas por grupo, puesto y campeonato

PRUEBAS GRUPO I (1 deportista)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	62.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	56.000 €	2º JJOO 2º CM
M3	52.000 €	3º JJOO 3º CM
D1	42.000 €	4º JJOO 4º CM 1º CE

D2	38.000 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
D3	34.000 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
D4	30.000 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
D5	27.000 €	8º JJOO 8º CM 6º CE
R/B	24.000 €	10 primeros RM (Ranking Mundial/Olímpico) 9º -12º JJOO
E	22.000 €	
C	20.000 €	Clasificados sin beca
W	(según apartado 3.1.7.)	

PRUEBAS GRUPO II (de 2 a 4 deportistas)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	60.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	54.000 €	2º JJOO 2º CM
M3	50.000 €	3º JJOO 3º CM
D1	40.000 €	4º JJOO 4º CM 1º CE
D2	36.000 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
D3	32.000 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
D4	28.000 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
D5	25.000 €	8º JJOO 8º CM 6º CE

R/B	22.000 €	10 primeros RM (Ranking Mundial/Olímpico) 9º-12º JJOO
E	20.000 €	
C	18.000 €	Clasificados sin beca
W	(según apartado 3.1.7.)	

PRUEBAS GRUPO III (más de 4 deportistas)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	40.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	35.000 €	2º JJOO 2º CM
M3	33.500 €	3º JJOO 3º CM
D1	26.500 €	4º JJOO 4º CM 1º CE
D2	24.500 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
D3	21.250 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
D4	18.500 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
D5	16.500 €	8º JJOO 8º CM 6º CE
B	15.000 €	9º-10º JJOO
E	10.000 €	
C	12.000 €	Clasificados sin beca (solo año olímpico)
W	(según apartado 3.1.7.)	

PRUEBAS GRUPO IV (deportes colectivos)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	30.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	26.750 €	2º JJOO 2º CM
M3	24.500 €	3º JJOO 3º CM
D1	21.750 €	4º JJOO 4º CM 1º-2º-3º CE
D2	20.500 €	5-6º JJOO 5-6º CM 4º CE
D3	17.750 €	7º-8º JJOO 7º-8º CM 5º-6º CE
C	12.000 €	Clasificados sin beca (Solo año olímpico)
W	(según apartado 3.1.7.)	

PRUEBAS GRUPO V (Ciclismo ruta masculino, Tenis y Golf)				
Nivel Beca	Prueba 1 deportista	Prueba de 2 a 4 deportistas	Pruebas de más de 4 deportistas	Criterio
M1	62.000 €	60.000 €	40.000 €	1º JJOO
M2	56.000 €	54.000 €	35.000 €	2º JJOO
M3	52.000 €	50.000 €	33.500 €	3º JJOO
D1	42.000 €	40.000 €	26.500 €	4º JJOO
D2	38.000 €	36.000 €	24.500 €	5º JJOO
D3	34.000 €	32.000 €	21.250 €	6º JJOO
D4	30.000 €	28.000 €	18.500 €	7º JJOO
D5	27.000 €	25.000 €	16.500 €	8º JJOO
C	20.000 €	18.000 €	12.000 €	Clasificados

4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS A DEPORTISTAS.

4.1. Asignación de becas en pruebas de los GRUPOS I, II y III

- a. Con carácter general la beca es para el deportista que consiguió el resultado, con excepción de lo que pueda regular esta misma normativa al respecto. En todo caso la Comisión Técnica a propuesta de la Federación que aporte informe razonado, podrá autorizar la excepción a esta norma.
- b. Exceptuando lo regulado para la beca Maternidad, es condición indispensable para poder percibir cualquier tipo de Beca o prórroga de esta, que el deportista compita en pruebas de carácter internacional y cumpla con la planificación y programación propuesta por su Federación Española correspondiente.
- c. Con carácter general las becas son excluyentes, con la excepción de las becas M y D que podrán acumularse si se consiguen varios resultados en pruebas diferentes en un mismo año, pudiendo en tal caso realizarse esta acumulación también entre pruebas de Grupos I, II y III.
- d. Las becas M tendrán una duración de dos años. En el caso de medallistas en JJOO que no consigan resultado en 2025 ni en 2026, en 2027 se les prorrogará el 50% de la beca. En todos los casos se prorrogará la ayuda correspondiente a su entrenador.
- e. Las becas D tendrán una duración de un año. En el caso de deportistas con diploma en JJOO que no consigan resultado en 2025, en 2026 se les prorrogará el 50% de la beca. En todos los casos se prorrogará la ayuda correspondiente a su entrenador.
- f. Cuando un deportista consiga más de un resultado de beca M o D, podrá acumular las distintas becas con el siguiente porcentaje: el 100% de la cuantía por el mejor resultado, el 50% de la cuantía correspondiente a cada una del resto de medallas y el 25% de la cuantía correspondiente a cada uno de los diplomas.
- g. Los deportistas del Grupo I y II que pierdan las posibilidades de clasificación para los Juegos Olímpicos en el año olímpico mantendrán la beca durante los dos primeros trimestres del año para los Juegos de verano y durante el primer trimestre para los Juegos de Invierno.
- h. En todos los demás casos, la pérdida de las posibilidades de clasificación (Grupo I y II en año no olímpico y Grupo III) supondrá la suspensión de la beca no abonándose la misma a partir del trimestre siguiente al que se pierden las opciones de clasificación.

- i. Cuando uno o más deportistas de una prueba de Grupo II o III, hayan obtenido beca Medalla o Diploma, y decidan retirarse, cambiar de prueba, o sean sustituidos por decisión técnica, la Federación correspondiente podrá proponer en su lugar la incorporación de un nuevo deportista o deportistas con beca Especial. En cualquier caso, la valoración de las becas en pruebas de equipo se hará de acuerdo con las expectativas de rendimiento futuro en dicha prueba y la comisión técnica podrá decidir la suspensión de las ayudas si por alguna razón (lesiones, cambio de componentes, etc.) el potencial del equipo se viera seriamente comprometido.
- j. El deportista de pruebas grupo I, II o III que habiendo conseguido beca participando en una prueba decida cambiar a otra prueba, podrá ser propuesto por su Federación para mantener la beca que le hubiera correspondido y la comisión técnica valorará dicha propuesta en base a las posibilidades de rendimiento futuro.
- k. Los deportistas medallistas y diploma en París 2024 en pruebas no incluidas en Los Ángeles 2028 que se vean obligados a cambiar de prueba, o participen en otra prueba, se les aplicará el criterio del apartado anterior.
- l. En deportes como Taekwondo, donde la clasificación olímpica puede obtenerse por el ranking olímpico tanto en pesos olímpicos como en pesos no olímpicos, a los deportistas de pesos no olímpicos se les dará el mismo tratamiento que a los de pesos olímpicos, siempre que se mantenga en vigor ese tipo de clasificación.
- m. En el caso de que, por motivos de una lesión o problema personal grave, un deportista con beca no pueda mantenerse en la Alta Competición temporalmente y no participe en la competición de referencia correspondiente, la Federación Española correspondiente podrá proponer a la comisión técnica su valoración para el mantenimiento de la beca del deportista y también de la de su entrenador, en el caso de que sea personal, según se define en el punto 5.1.1.

4.2. Asignación de ayudas en pruebas del GRUPO IV

Las ayudas en este grupo son para apoyar económicamente a las Federaciones con deportes colectivos, cuyos resultados sean los exigidos en el programa, para la preparación olímpica de sus deportistas y financiación de entrenadores.

- a. Las becas M para el equipo tendrán una duración de dos años. En el caso de equipos medallistas en JJOO que no consigan resultado en 2025 ni en 2026, en 2027 se les prorrogará el 50% de la beca.

- b. Las becas D para el equipo tendrán una duración de un año. En el caso de equipos con diploma en JJOO que no consigan resultado en 2025, en 2026 se les prorrogará el 50% de la beca. En todos los casos se prorrogará la ayuda correspondiente a su entrenador.
- c. En todos los demás casos las ayudas tendrán una duración anual.
- d. Las ayudas generadas por dichos resultados irán destinadas a la federación, que las distribuirá entre los deportistas del equipo, aplicando un criterio de reparto que tendrá que ser aprobado por la comisión técnica.
- e. El número de ayudas aplicable a las pruebas de deportes colectivos será equivalente al número máximo de deportistas inscritos por país en cada equipo en los Juegos Olímpicos anteriores o en los campeonatos del mundo del ciclo (en caso de ser diferentes se aplicará el más favorable), incluyendo a los deportistas inscritos como reservas.
- f. Los equipos que pierdan las posibilidades de clasificación para los Juegos Olímpicos perderán la ayuda, no abonándose la beca a partir del trimestre siguiente al que se pierden las opciones de clasificación.
- g. En fútbol masculino, debido a la limitación de edad de los participantes en los Juegos Olímpicos (Sub.23), se considerará como competición de referencia el Campeonato de Europa Sub.21.

4.3. Asignación de ayudas en pruebas del GRUPO V

Por los especiales condicionantes que confluyen en la preparación olímpica de los deportistas de las pruebas masculinas de Ciclismo en Carretera, en Línea y Contrarreloj, y de las y los deportistas de Golf y Tenis, se aplicará un procedimiento especial de asignación y percepción de las becas a estos deportistas.

Cada deportista participante en los JJOO de Los Ángeles 2028 percibirá el importe de la beca de clasificación C, y además una cuantía equivalente a la beca M o D que le corresponda por su resultado en los JJOO, ambas cuantías en función del grupo al que pertenece la prueba objeto de valoración.

En caso de que un deportista obtenga más de un resultado se aplicará el mismo criterio que en el resto de los casos, 100% de la beca de mayor cuantía, 50% de la cuantía correspondiente a cada una del resto de las medallas y el 25% de la cuantía correspondiente a cada uno de los diplomas.

El libramiento de todos los importes regulados en este apartado se podrá realizar con posterioridad a la celebración de los JJOO.

5. ASIGNACIÓN DE AYUDAS A ENTRENADORES Y EQUIPOS TÉCNICOS

5.1. Pruebas GRUPO I Y II

5.1.1. Entrenadores personales

Los entrenadores personales, aquellos que no tengan vínculo laboral con la federación, de deportistas con becas Medalla y/o Diploma podrán percibir ayudas del programa que se pagarán a la Federación Española correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los entrenadores personales de los deportistas becados con becas Medalla o Diploma en pruebas individuales recibirán una ayuda equivalente al 50% de la beca correspondiente al deportista. En las pruebas de equipo – siempre que la Federación no tenga contratado a un técnico responsable de la prueba - la cuantía para el entrenador personal será equivalente al 50%, de la beca correspondiente a un deportista del equipo. Si hubiese más de un entrenador personal dicha cuantía se repartiría.
- b. En el caso de que un entrenador personal, entrene a varios deportistas de pruebas individuales y/o a deportistas de más de una prueba de equipo, con becas de nivel M o D, o a un mismo deportista con varias becas nivel M o D, cobrará el 50% de cada una de las becas de sus deportistas.
- c. La Federación deberá notificar a la Comisión Técnica, en el momento de realizar la solicitud de estas ayudas, el nombre del entrenador que va a dirigir la preparación del deportista becado, que se deberá acompañar con la firma de aceptación del deportista y el visto bueno de la Federación en un documento tipo que el CSD proporcionará a tal efecto. Con carácter general cada deportista únicamente podrá designar a un entrenador personal. La comisión técnica podrá excepcionar lo anterior en casos debidamente justificados.
- d. Para percibir esta ayuda económica, los entrenadores deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.
- e. De forma general, cuando un deportista cambie de entrenador, la ayuda destinada al mismo será para el entrenador con el que consiguió el resultado. La comisión técnica

con una propuesta justificada de la Federación correspondiente podrá aprobar excepciones a esta norma cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

- f. En aquellos casos en los que los entrenadores de la Federación tengan incidencia significativa en la preparación de un deportista con entrenador personal, la Federación podrá proponer a la Comisión Técnica la regulación, mediante normativa propia, de una distribución proporcional entre el entrenador personal y el federativo; en estos casos el importe total de la ayuda de entrenador se adjudicará a la federación, que a su vez librára el porcentaje correspondiente al entrenador personal.
- g. En el caso de que un entrenador pierda la ayuda porque su deportista o equipo con beca M o D pierda definitivamente las opciones de clasificación olímpica, y no tenga a otros deportistas o equipos clasificados con beca M o D, pero entrene a otro deportista o equipo con beca C, mantendrá la ayuda de entrenador correspondiente al primer deportista/equipo.

5.1.2. Entrenadores designados por la Federación

- a. Las cantidades correspondientes a aquellos entrenadores que sean designados por la Federación se concederán a la Federación como apoyo a los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica, pudiéndose integrar parte o todo como incentivo en sus contratos.
- b. Dichas cuantías se calcularán de la misma forma que en el apartado anterior, teniendo en cuenta que un entrenador designado por la Federación puede entrenar a varios deportistas o equipos, aplicando en estos casos lo definido en el punto 2 del apartado anterior.
- c. Para percibir esta ayuda económica, los entrenadores deberán acreditar estar en posesión de la titulación de entrenador oficial de esa modalidad/especialidad o equivalente.
- d. La Federación solicitará las ayudas a entrenadores de forma nominal.

5.2. PRUEBAS GRUPO III

Las pruebas de equipo de natación artística, de gimnasia rítmica y gimnasia artística que tengan becas de nivel M o D generarán una cuantía equivalente al 50% de 3 becas de deportista, destinada a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica.

Las Federaciones de Judo y de Remo que por los resultados del equipo de judo y del ocho con timonel en remo hayan obtenido becas de nivel M o D, percibirán el importe equivalente a la beca de un deportista, que deberán destinar a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica de estas pruebas.

En el caso de otras pruebas incluidas en este grupo que no estén aún definidas, la Comisión técnica decidirá cuál debe ser el apoyo al equipo técnico.

La Federación propondrá la relación nominal de los técnicos destinatarios de la ayuda, los cuales deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.

5.3. PRUEBAS GRUPO IV

La Federación con equipos del grupo IV con beca de nivel M o D percibirá una cuantía equivalente a 3 becas de deportista que deberá destinar a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica.

La Federación propondrá la relación nominal de los técnicos destinatarios de la ayuda los cuales deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.

5.4. PRUEBAS GRUPO V

Cada federación con pruebas en este grupo dispondrá de una cuantía equivalente al 50% de lo conseguido por los deportistas participantes en pruebas de dicho grupo, para financiar al equipo técnico que acuda a los JJOO (caddies, mecánicos, técnicos, fisioterapeutas, etc.), cuya distribución deberá ser aprobada por la comisión técnica.

La Federación propondrá la relación nominal de las personas destinatarias de la ayuda.

El libramiento de todos los importes regulados en este apartado se podrá realizar con posterioridad a la celebración de los JJOO.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS

La concesión de las ayudas del programa de BECAS CSD TEAM ESPAÑA -ADO conferirá a los destinatarios los correspondientes derechos económicos además de, al menos, los siguientes:

- I. Estas ayudas serán financiadas por el CSD-ADO, librándolas a las FFEE al año siguiente al de la consecución del resultado deportivo que originó las mismas. Las FFEE deberán abonarlas a los deportistas beneficiarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la Federación.
- II. Dirigir a las Federaciones concedentes cuantas consultas o propuestas consideren oportunas. Las Federaciones trasladarán a la Comisión Técnica aquellas consultas cuando lo consideren necesario, bien por su importancia o por su complejidad.
- III. Prioridad en la asistencia y utilización de los servicios médicos del CSD, así como en otros servicios y ayudas dependientes del CSD.
- IV. Promoción y potenciación de su imagen a través de los recursos de comunicación propios del CSD, del Comité Olímpico Español y del programa ADO.

Los destinatarios quedarán obligados, durante el periodo de percepción de las ayudas, al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permanecer incluidos en el proyecto federativo y cumplir con los horarios de entrenamientos fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio, a juicio del entrenador, director técnico u órgano federativo competente.
- II. Cumplir con la programación deportiva anual establecida por la Federación, en cuanto al régimen de entrenamiento, concentraciones y competiciones.
- III. Acatar las normas federativas sobre disciplina deportiva y dopaje, debiendo colaborar en cualquier momento que se les solicite.
- IV. Someterse a los controles y reconocimientos médicos y a los controles de dopaje -tanto con ocasión de la competición como fuera de ella- que se le requiera a través de la Federación u otras entidades deportivas competentes para ello. A tal efecto, la persona becada admite conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos, aprobados por CELAD y la WADA, que se encuentre en vigor o adquieran vigencia durante el tiempo de disfrute de la beca.
- V. Firmar un documento en el que confirmen que conocen este programa de becas y en el que manifiesten su compromiso para preparar y competir en Juegos Olímpicos / Milán-Cortina 2026/Los Ángeles 2028, según corresponda. Los deportistas con becas del Grupo I y II indicarán en dicho documento el nombre de su entrenador.

- VI. Comunicar a la Federación con la mayor inmediatez la decisión de no continuar la preparación subvencionada.
- VII. Cumplir la normativa de régimen interior de los centros de entrenamiento en los que se desarrolle su entrenamiento, de las residencias en las que se encuentre, en su caso, becado, así como cumplir y respetar la normativa establecida por el régimen disciplinario deportivo general y por el régimen disciplinario de la correspondiente Federación.
- VIII. Firmar y enviar a la Federación, el recibo del pago de la beca total o parcial, una vez recibida la transferencia bancaria, en el plazo determinado por la Federación.
- IX. Mantener un comportamiento adecuado y acatar el régimen disciplinario establecido por la Federación.
- X. Colaborar con el CSD, con el Comité Olímpico Español y con el programa ADO en actos promocionales de campañas o programas de deporte, así como en aquellas de fortalecimiento de la imagen de España como país a través de los mejores deportistas españoles.

7. SUSPENSION Y CANCELACION DE LAS BECAS

Se podrán cancelar o suspender las ayudas en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona deportista haya sido sancionada en firme por infracción en materia de dopaje se cancelará la ayuda. En los supuestos de procesos por dopaje abiertos que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, la concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.
 - b) Cuando la persona deportista haya sido sancionada por comisión de cualquier tipo de delito con carácter firme, administrativa o penalmente, especialmente por haber incurrido en discriminación por razón de sexo, violencia de género, por cualquier forma de abuso de poder, por acoso o agresión sexual, o por participar en sobornos y fraudes en el deporte. En el caso en que no haya sanción o sentencia firme, pero existir un expediente abierto, la concesión podrá quedar en suspenso hasta que ésta se produzca.
- Lo anteriormente expuesto será analizado por la Comisión Técnica para valorar con relación a la imagen del deporte español, si se debe cancelar o suspender la ayuda en consonancia con el delito infringido.

8. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS Y SOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

La interpretación de las presentes normas compete de modo ordinario a las Federaciones afectadas y a la Comisión Técnica cuando éstas sometan las cuestiones planteadas a su consideración.

Cuando el CSD lo considere necesario convocará reunión de la Comisión Técnica a la que se refiere este punto para la emisión de un informe sobre las discrepancias de interpretación planteadas.

En todo caso, y como consecuencia del desfase en la celebración de los JJOO de verano y los de invierno, en el contenido de esta normativa - que generalmente toma de referencia las fechas de los JJOO de verano -, para las pruebas incluidas en los JJOO de invierno se deberá hacer su conversión a los JJOO, las fechas y plazos correspondientes a las olimpiadas de invierno.

Además, y con el objetivo de no perjudicar a los deportistas, equipos y entrenadores que están preparando los JJOO de invierno de 2026, si en la aplicación de la normativa actual estuvieran desfavorecidos respecto a la aplicación de cualquiera de las dos normativas anteriores (al ser todas ellas del mismo ciclo olímpico), se considerará aplicar el criterio más beneficioso hasta la celebración de los JJOO de invierno de 2026.

La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:	El Director General de Deportes o persona en quién delegue
Vicepresidente:	El Director de Deportes del COE
Vocales:	El titular de la Subdirección de Alta Competición El titular de la Subdirección Adjunta de Alta Competición Un Representante del PROAD
Secretario:	Un miembro de la Subdirección General de Alta Competición
(con voz, pero sin voto)	

ANEXO II

BECAS TRANSICIÓN

1. Ámbito de aplicación

Para apoyar a los deportistas medallistas y diplomas en JJOO 2024-2026, que han dedicado gran parte de su vida a la alta competición en el momento de su retirada. Para que puedan disponer de medios económicos que faciliten y permitan realizar la transición al ámbito laboral.

2. Criterios para la asignación

- a. Se concederá a aquellos deportistas de los Grupos I, II y III del anexo I de esta convocatoria que, habiendo obtenido Medalla en los Juegos Olímpicos de París 2024/ Milán-Cortina 2026, anuncien su retirada oficial de la competición al inicio del ciclo (años 2025/2027, según sea de verano o invierno).
 - Tendrá el importe que le hubiera correspondido según el resultado de los Juegos Olímpicos 2024/2026 (Anexo I de esta convocatoria).
 - Los deportistas del Grupo I percibirán la beca durante los dos años siguientes al año de los JJOO 2024/2026.
 - Los deportistas de los Grupos II y III percibirán la beca al año siguiente de los JJOO 2024/2026.
- b. Se concederá a aquellos deportistas de los Grupos I, II y III del anexo I de esta convocatoria que, habiendo obtenido Diploma en los Juegos Olímpicos de París 2024/ Milán-Cortina 2026, anuncien su retirada oficial de la competición al inicio del ciclo (años 2025/2027, según sea de verano o invierno).
 - Tendrá el importe que le hubiera correspondido según el resultado de los Juegos Olímpicos 2024/2026 (Anexo I de esta convocatoria).
 - Los deportistas percibirán la beca al año siguiente de los JJOO 2024/2026.

En todos los casos, si el deportista obtuvo varios resultados en los JJOO 2024/2026, la beca Transición será el importe correspondiente al mejor de ellos.

3. Derechos y obligaciones de los destinatarios

La concesión de estas ayudas conferirá a los destinatarios los correspondientes derechos económicos además de los siguientes:

- I. Estas ayudas serán financiadas por el CSD, las FFEE deberán abonarlas a los deportistas beneficiarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días desde el ingreso en la cuenta bancaria de la Federación.
- II. Los deportistas a los que se les conceda esta beca podrán ser propuestos como Embajadores del Programa TEAM ESPAÑA, podrán asistir a todos los actos relacionados con el programa y participar en sus campañas de difusión.